

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA.-

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**DICTAMEN ALG N°:** 38/17

**Señora Ministra de Educación:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a declarar la aprobación de lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso la "cesantía", conforme a lo establecido en los Artículos N° 80, inciso e); 85, inciso c) y 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1.124; y el Artículo N° 122, incisos e) y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2.511, de los agentes Raúl PALACIO y Raúl Pablo BRAVO, obrante a fs. 327/331 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas, pero sí errores materiales que deberán ser oportunamente subsanados.-

Asimismo, y en relación al análisis estrictamente material del acto administrativo bajo consideración, a los fines de facilitar la compulsión y lectura del expediente, recomiendo identificar en el proyectado decreto la localización –*indicación de la foja en que se encuentra*– de cada una de las actuaciones aludidas.-

No obstante lo expuesto con anterioridad, estimo propicia la oportunidad para puntualizar y abundar



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA.-

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**DICTAMEN ALG N°:** 38/17

sobre ciertos aspectos relacionados con la materia bajo estudio.-

Al respecto, entiendo pertinente mencionar que el poder disciplinario es una prerrogativa con la que cuenta el Poder Administrador para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho.-

Siguiendo al Dr. Roberto DROMI, en su trabajo editorial sobre *“Derecho Administrativo”* (Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302) considero conveniente hacer notar que: *“...La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, que está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias...”*.-

Prosiguiendo con el pensamiento del catedrático apuntado previamente, y para concluir sobre el particular,

también entiendo atinado señalar que: *“...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA.-

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

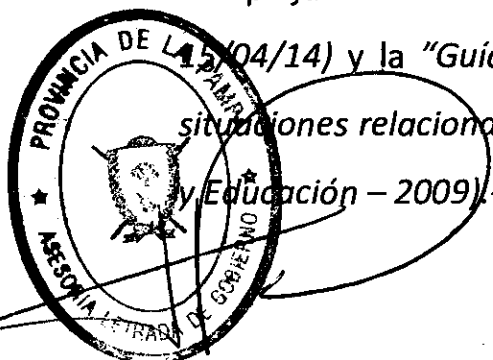
**DICTAMEN ALG N°:** 38/17

*parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...”.-*

Ahora bien, aclarado y puesto en contexto el alcance, significado y trascendencia del poder disciplinario administrativo, resulta pertinente destacar que en autos se han ventilado situaciones de inusitada gravedad, que importan consternación social, puesto que la “escuela” es el ámbito por excelencia dónde deben primar los valores éticos y morales, por tanto resulta injustificable que docentes, en quienes la sociedad depositó la honrosa tarea de contribuir a la formación integral de los menores, hayan incurrido en conductas desaprensivas que denotan grave falta de compromiso, a tal punto que posibilitaron que se produjeran episodios indecorosos de los cuales resultó particularmente damnificado un menor.-

Vanos resultan los intentos argumentales los docentes implicados –*debidamente acreditadas en autos-* con las recomendaciones institucionales dadas a través de la “*Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas relacionadas a la vida Escolar*” (Consejo Federal de Educación –

5/04/14) y la “*Guía de Orientaciones para la Actuación Institucional en situaciones relacionadas con Violencia en la Escuela*” (Ministerio de Cultura y Educación – 2009).-



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA.-

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**DICTAMEN ALG N°:** 38/17

Estímese, al respecto, que los manuales de procedimiento precedentemente discriminados disponen que se deberá: "... 2.-) *Comunicar inmediatamente, el/la docente que toma contacto con la situación, a la Dirección del Establecimiento quien a su vez informará del hecho a el/la Coordinador/a del Área y a la/s familia/s del/los alumno/s en cuestión; 3.-) Cuando la/s familia/s se haga/n presente/s en la Institución se proveerán los medios necesarios para que el/los niño/s o adolescente/s sea/n atendido/s por el servicio médico y reciba/n la atención psicológica destinada a contener a los menores; 4.-) El/los docente/s elaborará/n un informe dando la mayor cantidad de detalles posibles, respetando el discurso de quien le provee la información, encomillando las expresiones, describiendo el hecho sin emitir juicios de valor, respetando la índole confidencial de la información a la que se tuvo acceso ya que se trata de menores...; ...6.-) La Dirección del establecimiento radicará la correspondiente denuncia policial de lo acontecido en la seccional policial de la jurisdicción. En el caso de sospecha o abuso sexual entre menores el directivo informará al Juzgado de Familia y Menor y en aquellas localidades en que no existiera ante el Juez de Paz; 7.-) Simultáneamente se procurará la atención a los menores por parte de servicios especializados..."; a pesar de la claridad conceptual de las recomendaciones transcritas - las que por cierto, se aconseja incluir dentro de los "Considerandos" del Acto Administrativo que finalmente se dicta - los fines de contribuir a la demostración cabal de la transgresión*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA.-

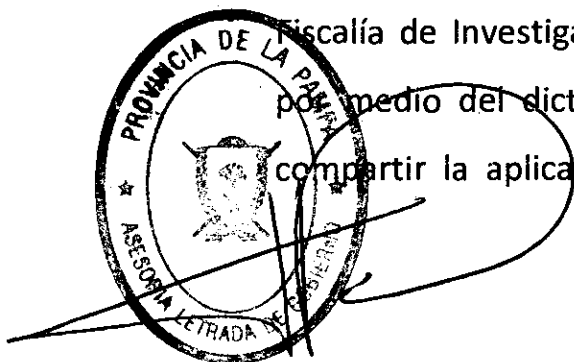
**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**DICTAMEN ALG N°: 38/17**

*protagonizada-*, ninguna de ellas fue tomada en cuenta y por tanto, cumplimentadas por los sumariados.-

Indudablemente hechos como el acontecido contrarían abiertamente la verdadera finalidad social de “la escuela hogar”, consecuentemente, entonces, el comportamiento asumido por los docentes implicados resulta injustificable, constituyéndose en una transgresión a la normativa específica que regula la actividad educativa y por tanto, éste Órgano Asesor no duda en compartir y considerar ampliamente fundada la sanción que les fuera impuesta administrativamente.-

Por todo lo dicho, entonces, siendo que se encuentra debidamente acreditado en autos que los Sres. Raúl PALACIO y Raúl Pablo BRAVO contaron con todas las garantías constitucionales para defenderse y que, con motivo del sumario promovido, se logró demostrar que sus conductas se ajustaron a la previsión legal reprimida, es criterio de ésta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde tener por concluido lo actuado por la “Instrucción” en el Sumario ordenado por Resolución N° 1878/15, del por entonces Ministerio de Cultura y Educación, y luego desarrollado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, según lo dispusiera su Titular por medio del dictado de la Resolución N° 815/15, como así también, compartir la aplicación de la sanción propuesta, por ésta última, en la





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA.-

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**38 / 17**

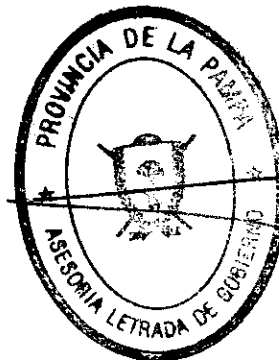
**DICTAMEN ALG N°:**

Resolución N° 901/16, y que pretende ser efectivamente impuesta mediante el proyecto de decreto bajo análisis.-

Expuesto todo lo que antecede, ésta Consultoría Legal recomienda proceder al análisis exhaustivo de las condiciones extrínsecas del acto que se pretende dictar (gramática; ortografía; redacción; etc.-) y una vez acabado el mismo y definitivamente subsanados los errores advertidos y en su caso, incorporadas las sugerencias practicadas, elevar el decreto proyectado para su suscripción y eventual perfeccionamiento por parte del Sr. Gobernador y demás funcionarios intervinientes.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 FEB 2017**

*j.p.f.*



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa